

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal.
Bucaramanga, 13 de enero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00321-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra los señores MARCELA MILENA LEAL INFANTE Y JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos 304110002109 y 5470640036934589, allegados con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses corrientes y moratorios.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No.5.365 del 12 de Diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-410276 y 300-410200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los demandados y actuales propietarios de los inmuebles, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la cláusula PRIMERA(TERCER ACTO) el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo por la suma de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000), cuyo registro se corrobora en la anotación Nos. 8 y 7 de los respectivos folios inmobiliarios.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **MARCELA MILENA LEAL INFANTE (CC 63.526.397)** y **JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ (CC 13.741.241)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**.

SEGUNDO: ORDENAR a MARCELA MILENA LEAL INFANTE (CC 63.526.397) y JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ (CC 13.741.241) que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 304110002109**

1. Por un capital insoluto de TRECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

(\$301.531.783), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 304110002109.

2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.121.782), que corresponde a los intereses de plazo causados desde el 17 de Junio de 2021 y hasta el 18 de noviembre de 2021, de la obligación contenida en el Pagaré No. 304110002109.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

TERCERO: ORDENAR a MARCELA MILENA LEAL INFANTE (CC 63.526.397) que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, las siguientes sumas de dinero

- **PAGARÉ No. 5470640036934589**

1. Por un capital QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.460.480), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 5470640036934589.
2. Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.120.687), que corresponde a los intereses de plazo causados desde el 27 de julio de 2021 y hasta el 8 de octubre de 2021, de la obligación contenida en el Pagaré No. 5470640036934589.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 9 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

CUARTO:NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera **cada uno de los demandados** tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas**

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial'.

SEXTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados **MARCELA MILENA LEAL INFANTE (CC 63.526.397) y JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ (CC 13.741.241)**

	No DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-410276	BUCARAMANGA
2.	300-410200	BUCARAMANGA

Líbrese los oficios respectivos dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en las anotación No. 8 y 7 de los folios referidos, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

OCTAVO: Reconózcase personería a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.293.744 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No 44753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab79e738b81914bd9ae480e2d07d311cb5cc8e254b73650b0a7f30ed694e0d7
Documento generado en 19/01/2022 02:06:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>